

**PROVEE ESCRITO PRESENTADO POR MINERA ALTOS
DE PUNITAQUI LTDA.**

RESOLUCIÓN EX. DSC. N° 000219

Santiago, 20 FEB 2018

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Constitución Política de la República de Chile; en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, "LOCBGAE"); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30); en la Resolución Exenta N° 424 de 12 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 11 de agosto de 2015 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-040-2015, con la formulación de cargos a Minera Altos de Punitaqui Limitada, Rol Único Tributario N° 76.099.463-4, representada por Lautaro Manríquez Callejas, en su calidad de gerente general y representante de la empresa, titular entre otros de los proyectos "Construcción Tranque de Relaves Tranque III", aprobado por Resolución de Calificación Ambiental N° 214, de 2007, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Coquimbo (en adelante, RCA N° 214/2007); del proyecto "Ampliación Planta Los Mantos 3000 TPD", calificado por Resolución de Calificación Ambiental N° 159, de 2007, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Coquimbo, que rechaza el proyecto (en adelante, RCA N° 159/2007), la cual fue reclamada, aprobándose el proyecto recién mencionado mediante Resolución Exenta N° 64/2008, de la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente; y del proyecto "Depósito de espesados" aprobado por



Resolución de Calificación Ambiental N° 152, de 2014, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Coquimbo (en adelante, RCA N° 152/2014).

2° Que, la empresa presentó un Programa de cumplimiento (en adelante, "PdC") el 10 de septiembre de 2015, el cual fue aprobado con correcciones de oficio, mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-040-2015, de 22 de septiembre de 2015.

3° Que, la empresa presentó en marzo del año 2016 el Informe Final de Cumplimiento de su PdC y, ya transcurridos los plazos de cumplimiento fijados del PdC, mediante la Res. Ex. DSC N° 143, de 2 de febrero de 2018 (en adelante, Res. Ex. N° 143/2018), se solicitó a la empresa información adicional, relacionada con:

- i) Acreditar mediante medios fehacientes el estado actual de la implementación de tubería metálica anclada con pernos en el tramo de mayor pendiente de la doble línea de relaves, así como la impermeabilización de tres metros en el tramo inicial de la conducción de la doble línea de relaves más próxima a la planta Los Mantos. Del mismo modo, informar si la doble línea de relaves asociada a la operación del Tranque de Relaves III (RCA N° 214/2007) se encuentra operativa en razón del inicio de la operación del Depósito de Relaves Espesados (RCA N° 152/2014), presentando medios fehacientes que acrediten el sellado o desmantelamiento de la mencionada doble línea de relaves.
- ii) La pendiente del canal de contorno ubicado alrededor del Depósito de Relaves N° III en toda su extensión, de modo que la empresa remita levantamiento topográfico que acredite dicha pendiente; así como remitir copia de factura y acta de recepción, que dé cuenta de los trabajos de profundización del canal de contorno con una altura mínima de 0,5 metros, una pendiente de 1%, y revestimiento.

4° Que la Res. Ex. N° 143/2018, de 2 de febrero de 2018, dispuso que la información solicitada deberá entregarse directamente a esta Superintendencia, en un plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de dicha resolución.

5° Que, la resolución antedicha fue notificada a Minera Altos de Punitaqui Ltda. con fecha 12 de febrero de 2018, de acuerdo a la información que consta en la página web de correos de Chile, número de registro 1180667232941.

6° Que, con fecha 16 de febrero de 2018, Ernani Cotica Szczecinski, en representación de Minera Altos de Punitaqui Ltda., presentó un escrito



a través del cual solicita se amplíe el plazo para remitir la información requerida por medio de la Res. Ex. N° 143/2018, por un plazo adicional de 15 días hábiles. Fundamenta su solicitud en que el plazo original otorgado no ha sido suficiente para la preparación de la respuesta al requerimiento de información, dada la baja de la dotación presente en la empresa en el período estival, y además porque la Res. Ex. N° 143/2018, recién les fue notificada con fecha 12 de febrero de 2018.

12° Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de dicha ley dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

13° Que en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por Minera Altos de Punitaqui Ltda., las circunstancias aconsejan otorgar una ampliación, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudiquen derechos de terceros. Sin embargo, en atención a lo dispuesto en el ya citado artículo 26 de la Ley N° 19.880, la ampliación de plazo no debe exceder la mitad del plazo original otorgado, motivo por el cual se otorgará la ampliación en el máximo que en derecho corresponde.

RESUELVO:

I. OTORGAR la ampliación de plazo solicitada. En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta Resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la solicitud, se concede un plazo adicional para la presentación de la información requerida de 7 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo original.

II. ACREDITESE, dentro del mismo plazo otorgado para dar respuesta al requerimiento de información, que don Ernani Cotica Szczecinski tiene la personería para representar a Minera Altos de Punitaqui Ltda., bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la información solicitada.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de Minera Altos de Punitaqui Ltda., domiciliado en calle Miguel Aguirre N° 280, oficina 47, Ovalle, Región de Coquimbo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.


Ariel Espinoza Galdames
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
JEFATURA DE DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

